



a voluntad de los licitadores y rematantes; pero en uno u otro caso habrán de cumplirse por aquellos, las disposiciones contenidas en el indicado Real Decreto.

6^a La licitación se verificará por pliegos cerrados durante el plazo de media hora, observándose en este acto las reglas contenidas en el artículo diez y seis del referido Real Decreto.

Conforme a dichas reglas cada licitador entregará al Presidente un pliego cerrado, conteniendo la proposición escrita en papel de la clase duodécima, ajustada al modelo que aparece al final y además la cédula personal, y el resguardo de la fianza provisional.

7^a El precio del arriendo, lo abonará el contratista en la Depositaria municipal, en efectivo metálico por mensualidades anticipadas, y precisamente el día primero de cada mes; no admitiéndosele más calderilla que un diez por ciento en cada pago.=

Es oportuno hacer constar, para disipar toda clase de dudas y prevenir reclamaciones, que el expresado precio del arriendo, no podrá pagarse en ningún caso, ni por raras alguna, en papel de la Deuda pública, en cartas de pago de las que acostumbra expedir la Diputación provincial, por cuenta de sus contingentes, ni en ninguna clase de crédito contra la Municipalidad, sino en metálico efectivo, según queda dicho.

8^a Como el contrato se hace a riesgo y ventura, no vendrá obligado el Ayuntamiento, en ningún caso, ni por caso